

Artículo 105.

Constituyen los ingresos de la RFEDETO:

1. Las subvenciones que reciba de entidades, tanto públicas como privadas.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen.
4. Los frutos de su patrimonio.
5. Los préstamos o créditos que se le concedan.
6. Los recursos propios, derivados de cuotas de licencias, cánones federativos o contratos que se realicen.
7. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o por los presentes Estatutos, y que no se opongan al carácter y fines de la RFEDETO.

Artículo 106.

1. La RFEDETO destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.
2. Los fondos deberán depositarse necesariamente en cuentas a nombre de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en entidades bancarias o cajas de ahorro, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.
3. Toda disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberá autorizarse por dos firmas mancomunadas: La del Presidente de la RFEDETO en todo caso, y la del Gerente o el Secretario general, o personas autorizadas al efecto, que deberán ser miembros de la Junta Directiva.
4. El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o enfermedad. En todo caso la delegación deberá hacerse por escrito si es posible.

Artículo 107.

La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la RFEDETO y la ejecución de los mismos al Gerente.

El Presidente y el Gerente de la RFEDETO podrán con sus firmas:

- a) Abrir y cerrar cuentas, disponiendo de sus fondos, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros a nombre de la RFEDETO.
- b) Tomar dinero a préstamo o crédito en representación de la RFEDETO.
- c) Efectuar actos de disposición de bienes inmuebles, emisión de títulos transmisibles de deuda y parte alícuota patrimonial a nombre de la RFEDETO.
- d) Enajenar los bienes adquiridos con recursos propios de la RFEDETO.

TÍTULO XIII

Deportistas seleccionados

Artículo 114.

1. Es obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de los equipos nacionales, para la participación en las competiciones de carácter internacional o para la preparación de los mismos.
2. En caso de enfermedad, lesión o cualquier otro motivo de fuerza mayor que impida poder formar parte de los equipos nacionales, el deportista deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la RFEDETO lo antes posible, personalmente o a través de su Federación autonómica.

TÍTULO XIV

Honores y recompensas

Artículo 115.

1. La Junta Directiva será competente para la concesión de cuantos honores, premios y recompensas a los deportistas, clubes, directivos, jueces-árbitros, técnicos-entrenadores, personalidades y entidades que consideren merecedores de los mismos, según los méritos prestados por la práctica y el desarrollo del tiro deportivo.

2. En todo caso, será imprescindible el acuerdo de la Junta, con los quórum y mayorías que se fijen para cada supuesto, y previo el correspondiente expediente, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Honores y Recompensas aprobado por la Comisión Delegada.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24038 *ORDEN de 1 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/482/1996, promovido por doña María del Carmen Minguito González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/482/1996, en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Minguito González, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio departamento de fecha 21 de febrero de 1996, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso número 482/1996, interpuesto por don Julián Cruz Collazos en la representación que ostenta contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de febrero de 1996, la que anulamos en lo que es objeto de este recurso por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—Declarar el derecho de la recurrente a que su nombramiento como funcionaria del Cuerpo General Administrativo se realice con efectos retroactivos de 11 de marzo de 1985, y a que se retrotraigan los correspondientes efectos a los cinco años anteriores a su reclamación inicial, que es de fecha 6 de febrero de 1996.

Tercero.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24039 *ORDEN de 1 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.418/1996, promovido por don José Carlos del Campo Lobit.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.418/1996, en el que son partes, de una, como demandante don José Carlos del Campo Lobit, y de otra, como